

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Pet. Herencia), de Virgelina Salazar Camacho y o. contra Jhon Carlos Ochoa Yate y o. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00051 00

Los documentos aportados con el escrito anterior, con los cuales se pretende se tenga por surtida la citación a los demandados, para que concurren a notificarse del auto admisorio de la demanda, se agregan sin efectos legales, por cuanto en virtud de lo consagrado en el artículo 8 del DL. 806 de 2020, no es necesario surtirse dicha citación, sino recurrirse al envío de la providencia junto a la demanda y anexos, ya sea por medio electrónico o en su defecto físico, para cumplirse la notificación personal de esa providencia.

Se rechaza la notificación pedida en el escrito que antecede, por aviso de los demandados allí mencionados, con fundamento en lo previsto en el artículo 292 del C.G., por cuanto que en virtud a lo consagrado en la disposición inicialmente citada, no es necesario el envío del aviso físico o virtual para surtirse la notificación personal de la providencia que admite la demanda sino cumplirse con el envío de la providencia junto a la demanda y anexos, ya sea por medio electrónico o en su defecto físico, para cumplirse la notificación personal de esa decisión.

Se rechaza el emplazamiento pedido, teniéndose en cuenta que la manifestación para ordenarse dicho pedimento, no se ajusta a lo consagrado en el Art. 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ... hoy ... (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario